MORELOS
PODER EJECUTIVO
Servicios de Salud

Hospital del Niño Morelense

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS, ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE, (ECOCARDIOGRAMAS, TOMOGRAFÍA ELECTROCARDIOGRAMAS, ELECTROENCEFALOGRAMAS), BRONCOSCOPÍAS Y CIRUGÍAS DE URGENCIA, PARA LOS PACIENTES AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO MÉDICO SIGLO XXI Y DE FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS QUE SON ENTENDIDOS Y REPORTADOS POR LAS UNIDADES MÉDICAS DE LOS SSM, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSM", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL DR. VÍCTOR MANUEL PÉREZ ROBLES, DIRECTOR DE ATENCION MEDICA, EL LIC. ANDRIK RUÍZ DE CHÁVEZ ARISTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. ANTONIO VILLA MONTIEL, SUBDIRECTOR DE HOSPITALES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. REBECA BORGARO PAYRÓ, DIRECTORA DE DIVISIÓN MÉDICA, Y LA C.P. ANGÉLICA MILLA VEGA, DIRECTORA DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL DECLARA QUE:

I.1. FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I Y IV, 46 PÁRRAFO TERCERO Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

I.2. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, EN TÉRMINOS DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 824 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA MISMA FECHA, REFORMADO EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

I.3. TIENE FUNCIONES PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN LAS LÍNEAS ANTERIORES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y APOYO DE TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A LA

FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

I.4. CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; 66 FRACCIÓN I, 83 Y 84 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN II, IV, XIV; 5 y 7 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; Y EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL FUE DESIGNADA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

I.5. EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, SE AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO J.G.S.S.M. 20-03-02-16; AUTORIZACIÓN QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA.

I.6. SU DOMICILIO LEGAL PARA EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN ES EL UBICADO EN CALLEJÓN BORDA NÚMERO 3, COL. CENTRO, C.P. 62000, EN CUERNAVACA, MORELOS.

2.- **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA QUE:**

II.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 6 Y 7 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE; PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3990, DE FECHA 21 DE JULIO DE 1999 EN CORRELACIÓN CON EL DECRETO SETECIENTOS VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5108 DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.

II.2. TIENE POR OBJETO COADYUVAR A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, ENFOCANDO SU ACTIVIDAD A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN INFANTIL; EJECUTAR LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE SALUD DIRIGIDOS A LA NIÑEZ MORELENSE, FUNDAMENTALMENTE A LA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS; PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD A LOS

NIÑOS MORELENSES, IMPULSANDO LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PROGRAMAS E INVESTIGACIONES INHERENTES A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ABARCANDO LOS ASPECTOS PREVENTIVO, CURATIVO Y DE REHABILITACIÓN; PROPORCIONAR CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA A LA POBLACIÓN INFANTIL QUE REQUIERA DE ESTOS SERVICIOS; FORMAR RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PADECIMIENTOS DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y PRESTAR LOS DEMÁS SERVICIOS Y EFECTUAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

II.3. QUE TIENE ATRIBUCIONES PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE; 66 FRACCIONES I, IV Y VI, 84 FRACCIONES I Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 17 FRACCIONES VII, X Y XI DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.

II.4. EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE", Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012.

II.5. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE HNM990721KC1 Y DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA DE LA SALUD, NÚMERO 1, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, C.P. 62765.

II.6. CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.7. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN AVENIDA DE LA SALUD, NÚMERO 1, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, C.P. 62765.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. <u>OBJETO.-</u> EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE **"SSM"** RECIBIRÁ DE **"EL**

HOSPITAL", CONSULTAS MÉDICAS, ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE, (ECOCARDIOGRAMAS, TOMOGRAFÍA ELECTROCARDIOGRAMAS, ELECTROENCEFALOGRAMAS), BRONCOSCOPÍAS Y CIRUGÍAS DE URGENCIA, PARA LOS PACIENTES AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO MÉDICO SIGLO XXI Y DE FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS), QUE LE REFIERAN DE TODOS LOS HOSPITALES ADSCRITOS A "SSM".

POR LO ANTES EXPUESTO "EL HOSPITAL" APOYARA A "SSM" A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, PARA LO CUAL GARANTIZA QUE CUENTA CON LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL, NORMAS E INSTRUCTIVOS OFICIALES PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS INSUMOS PARA LA SALUD QUE SEAN NECESARIOS.

SEGUNDA. MONTO DE LOS ESTUDIOS.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS ESTUDIOS OBJETOS DEL PRESENTE CONVENIO, "SSM" APORTARÁ A "EL HOSPITAL", LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA CUANTIFICACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL PRECIO UNITARIO MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y CUYO COSTO SERÁ DETERMINADO HASTA EL MOMENTO EN QUE "EL HOSPITAL" PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

LA CANTIDAD A CUBRIR, SERÁ PAGADERA EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA NACIONAL, Y SE COMPENSARÁ A "EL HOSPITAL" POR LOS MATERIALES, INSUMOS, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE "EL HOSPITAL" NO PODRÁ EXIGIR ALGUNA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO EL PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SERÁN SOMETIDOS A REVISIÓN POR LAS PARTES LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA EJERCICIO FISCAL, ACLARÁNDOSE QUE EL PRECIO ES EN DINERO CIERTO E INCONDICIONADO Y SOLO SE PODRÁ INCREMENTAR EN LOS HORARIOS DE URGENCIAS.

TERCERA. FORMAS DE PAGO.- "EL HOSPITAL" DEBERÁ PRESENTAR MENSUALMENTE EN EL DOMICILIO DE "SSM", DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y DEBIDAMENTE REQUISITADA PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO, CONSISTENTE EN (ORIGINAL Y CUATRO COPIAS):

- FACTURA.
- SOLICITUD DE CONSULTA DE ESPECIALIDAD REQUISITADA.
- COPIA DE LA PÓLIZA DEL PACIENTE AL QUE SE LE REALIZÓ EL ESTUDIO O LA CONSULTA.

- CONCENTRADO DE SERVICIOS OTORGADOS EN EL MES

LA FECHA DE PAGO NO EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A DICHO PAGO SE LE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN.

EN CASO DE QUE "EL HOSPITAL" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, LA FECHA DE PAGO SE RECORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

"EL HOSPITAL" RECOGERA EL PAGO EN LAS OFICINAS DE "SSM", PREVIA ENTREGA DEL CONTRARECIBO CORRESPONDIENTE QUE EN SU FAVOR CON ANTELACIÓN EXTENDIO A "SSM", PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE LA FACTURA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ "SSM" NO OTORGARÁ ANTICIPOS DE NINGUNA ESPECIE.

CUARTA. VIGENCIA.- EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, CONVINIENDO LAS PARTES EN QUE "SSM" PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO DE SU VIGENCIA, CUANDO CONCURRAN PARA ELLO RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

SI TERMINADA LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO "SSM" TUVIERA LA NECESIDAD DE SEGUIR UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE "EL HOSPITAL" SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONVENIO.

CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONVENIO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL".- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE OBLIGA A:

a) PRACTICAR LOS ESTUDIOS QUE LE SUBROGA "SSM", CON LA INTENSIDAD, RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO SEÑALADOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS QUE LE INDIQUE POR ESCRITO "SSM".
b) PRACTICAR LOS ESTUDIOS CONVENIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE ORIENTAN LA PRACTICA MEDICA, EN LAS INSTALACIONES ADECUADAS Y CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA ESE EFECTO.
c) LA INCORPORACIÓN UNA NUEVA TECNOLOGÍA MÉDICA Y OTROS INSUMOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DEBERÁ ESTAR SUSTENTADA Y COMPROBADA DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS, BIOMÉDICAS, EPIDEMIOLÓGICAS Y DE SERVICIOS DE SALUD, POR LO QUE "EL HOSPITAL" NO PODRÁ

INCLUIRLAS EN LA ATENCIÓN QUE PROPORCIONE A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE ESTE ÚLTIMO, EXPRESADA FEHACIENTEMENTE Y POR ESCRITO.

d) "EL HOSPITAL" Y SU PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO SERÁN DIRECTA E INDIVIDUALMENTE RESPONSABLE ANTE "SSM" Y SUS PACIENTES, DE LOS DIAGNÓSTICOS DE LOS DERECHOHABIENTES QUE ATIENDAN EN SUS INSTALACIONES, DE LA MISMA MANERA, TENDRÁN RESPONSABILIDAD LAS ENFERMERAS, EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ESPECIALIZACIÓN DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO Y DEMÁS PERSONAL QUE INTERVENGA EN EL MANEJO DEL PACIENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE CADA UNO PROPORCIONE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

e) "EL HOSPITAL" A TRAVÉS DE SUS MÉDICOS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES REFERIDOS POR "SSM", ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO CORRESPONDIENTE TANTO A LOS PACIENTES, COMO A SUS FAMILIARES O REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO.

f) EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTEN QUEJAS EN CONTRA DEL PERSONAL DE "EL HOSPITAL", CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ESTE DEBERÁ APLICAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, ESTO UNA VEZ QUE SE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

SEXTA. <u>LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.-</u> LOS SERVICIOS DEBERÁN SER REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, UBICADO EN CALLE GUSTAVO GÓMEZ AZCARATE, NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, CUERNAVACA, MORELOS Y EN AVENIDA DE LA SALUD, NÚMERO 1, COLONIA BENITO JUAREZ EMILIANO ZAPATA, MORELOS, POR LO QUE SE ENVIARÁN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD QUE REQUIERAN SERVICIOS MÉDICOS DE ESPECIALIZACIÓN DE DIAGNOSTICO, CON LA ORDEN SM1-17 CORRESPONDIENTE PARA QUE LES SEAN PROPORCIONADOS LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN LOS SIGUIENTES HORARIOS:

- EL HORARIO NORMAL ES DE 07:00 A 19:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y SÁBADOS DE 07:00 A 14:00 HORAS.
- HORARIOS DE URGENCIAS, LUNES A VIERNES DE 20:00 A 07:00 HORAS, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 13:00 HORAS EN ADELANTE.

SÉPTIMA. <u>OBLIGACIONES DE "SSM".-</u> PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO, "SSM" SE OBLIGA CON "EL HOSPITAL" A:

a) INFORMAR A LOS PACIENTES Y FAMILIARES AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD SUJETOS A TRATAMIENTO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, DE LAS NORMAS, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE EN LAS INSTALACIONES TANTO DE "EL HOSPITAL" COMO DE "SSM", QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.
b) PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIOS QUE PERMITAN A "EL HOSPITAL", EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.
c) CUBRIR OPORTUNAMENTE A "EL HOSPITAL", EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS QUE LE SUBROGUE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN LAS CLÁUSULAS.
d) PROPORCIONAR POR ESCRITO A "EL HOSPITAL" LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES REFERIDOS POR "SSM".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "SSM" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL HOSPITAL", NI PARA CON SUS TRABAJADORES PRESTADORES DE SERVICIO PROFESIONALES, RESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO, POR LO QUE NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI AUN SUSTITUTO EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON Y POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. IGUALMENTE Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, LAS PARTES SE EXIMEN EXPRESAMENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL HOSPITAL" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA. PATENTES Y MARCAS.- "EL HOSPITAL" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE QUE AL PRESTAR LOS SERVICIOS INFRINJA PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR A "SSM" DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR "EL HOSPITAL" NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONVENIO "SSM", PODRÁ RESCINDIRLO Y APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS ESTUDIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, SERÁN PAGADOS POR "EL HOSPITAL"

"SSM" SOLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DESGLOSADO EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.- "SSM" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL HOSPITAL", CON DÍEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE CARÁCTER PRESUPUESTAL O CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA. EN ESTE CASO PROCEDERÁ A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS OTORGADOS HASTA LA FECHA EN QUE OPERE LA SUSPENSIÓN. ASÍ MISMO, "SSM" PODRÁ REANUDAR ESTE CONVENIO UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDOS LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, NOTIFICANDO POR ESCRITO A "EL HOSPITAL", LA FECHA EN QUE SE DEBE DE REANUDAR LOS SERVICIOS, ESTO POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPCIÓN.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "SSM" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA MEDIANTE EL SIMPLE AVISO POR ESCRITO A "EL HOSPITAL", CON AL MENOS TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO QUE AUN CUANDO ESTAS BASES SE DEN POR TERMINADAS ANTICIPADAMENTE, LAS OBLIGACIONES QUE SUBSISTAN A DICHA FECHA, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA PAGOS PENDIENTES, SERVICIOS YA INICIADOS POR CONCLUIR, DEBERÁN SER CUBIERTOS A SATISFACCIÓN DE LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.- "EL HOSPITAL" DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PERSONAL PROFESIONAL Y/O TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, HERRAMIENTAS, PROCEDIMIENTOS, REFACCIONES TÉCNICAS Y EQUIPOS ADECUADOS, PARA EL TIPO DE SERVICIOS SOLICITADOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO SEAN PROPORCIONADOS CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD, Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLARLO A SATISFACCIÓN DE "SSM".

"EL HOSPITAL", PARA EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y A FALTA DE ESTAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES O EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA VIGENTES QUE RESULTEN APLICABLES, PARA EL TIPO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

PERSONAL AUTORIZADO DE "SSM" CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, SE ENCARGARA DE COMPROBAR SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFECTIVA DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

"EL HOSPITAL" GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO DEBIENDO SER DE PRIMERA CALIDAD Y SER PRACTICADO EN OPTIMAS CONDICIONES, COMPROMETIÉNDOSE A REALIZAR LOS SERVICIOS EN UN PLAZO RAZONABLE, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPEREN PARA CADA PACIENTE.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL HOSPITAL" SE COMPROMETE A GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y EN ESPECIAL DE LA BASE DE DATOS QUE PROPORCIONE "SSM" PARA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LA BASE DE DATOS NO PODRÁ COPIARSE TRASMITIRSE NI PROPORCIONARSE DE NINGUNA FORMA A TERCEROS.
ASÍ MISMO, LAS BASES DE DATOS Y TODOS LOS MATERIALES ASOCIADOS, ARCHIVOS, PRUEBAS, RESPALDOS Y LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DEBERÁN ENTREGARSE A "SSM", AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR LO QUE SE DEBERÁ ENTREGAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PACIENTES DEBIDO A QUE SON PROPIEDAD DE "SSM".

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EL CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA OCTAVA. QUEJAS.- SI DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PRESENTASE LA INCONFORMIDAD DE ALGÚN USUARIO POR ACTOS U OMISIONES DE "EL HOSPITAL" DICHA QUEJA SE SUJETARA A LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA MISMA PARA SU RESOLUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN.

"EL HOSPITAL" DEBERÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS ACCIONES QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA LA SOLUCIÓN DE LA QUEJA EN CUESTIÓN. EN CASO DE QUE LA PARTE SOLICITANTE DEBA DE LLEVAR A CABO ACCIONES ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE DICHA QUEJA, ESTE TENDRÁ EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LOS GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS.

DÉCIMA NOVENA. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- "EL HOSPITAL" ESTA DE ACUERDO EN QUE "SSM" VERIFIQUE EN TODO TIEMPO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SI LOS ESTUDIOS SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL HOSPITAL" DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN SUS CLAUSULAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS APLICABLES Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE SE HUBIESEN DADO POR ESCRITO EN SU CASO,

PARA CUYO EFECTO "SSM" SUPERVISARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO Y PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, MÉXICO; EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

POR "EL HOSPITAL"

DR. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

DRA. REBECA BORGARO PAYRÓ
DIRECTORA DE DIVISIÓN MÉDICA

C.P. ANGÉLICA MILLA VEGA
DIRECTORA DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

POR "SSM"

DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

DR. VÍCTOR MANUEL PÉREZ ROBLES
DIRECTOR DE ATENCION MEDICA

LIC. ANDRIK RUÍZ DE CHÁVEZ ARISTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DR. ANTONIO VILLA MONTIEL
SUBDIRECTOR DE HOSPITALES